



Presidencia de la República

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

“Comité de Compras y Contrataciones”

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinte y uno (2021), siendo las tres horas cero cero minutos de la mañana (3:00. p.m.) en el Edificio I, 2da planta, salón multiuso de la Sede Central de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** se dieron cita **los miembros del Comité de Compras y Contrataciones** integrado por los señores: **Lic. Francisco Alberto Lara Ortiz**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral Núm.031-0321410-6, Asistente del Director, Presidente, **Licda. Lidia Eduvina Estévez Flores**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1158907-5, Directora Financiera, miembro, **Lic. Francisco Cordero Morales**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cedula de Identidad y Electoral Núm.001-0700379-0, Director Jurídico, miembro, **Lic. Deiby Antony Torres Torres**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cedula de Identidad y Electoral Núm.083-0000523-1, Director de Planificación y Desarrollo, miembro y la **Licda. María Altagracia Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral Núm. 001-0866719-7, Responsable Interina de Libre Acceso a la Información, miembro.

Con el objetivo de **NOTIFICAR EL RECURSO DE IMPUGNACION** interpuesto por la razón social **V-ENERGY, S.A;** contra la Adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia **OMSA-CCC-LPN-2021-0001**, para la adquisición de combustible para los autobuses y vehículos de la institución, actuando de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación instituido mediante Decreto No.543-12, de fecha, 6 de septiembre del 2012.

Acto seguido y previa comprobación de la conformación del quórum reglamentario, se procedió a someter a la consideración de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la institución, el siguiente orden del día:

NOTIFICACION DEL RECURSO DE IMPUGNACION INCOADO POR LA EMPRESA V-ENERGY, S.A CONTRA LA ADJUDICACION DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL REF. OMSA-CCC-CP-2021-0001, LLEVADO A CABO PARA LA ADQUISICON DE COMBUSTIBLE PARA LOS AUTOBUSES Y VEHICULOS DE LA INSTITUCION.

CONSIDERANDO; Que la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), como una dependencia de la Presidencia de la República, tiene como propósito, dar servicios preparación, mantenimiento, reparación y despacho de la flota de autobuses de Transporte público de la ciudad de Santo Domingo, Santiago de los Caballeros y Barahona;

FL
L.C.C.F. M.A.R.
DT
ROR



Presidencia de la República

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses "Comité de Compras y Contrataciones"

CONSIDERANDO; Que Los días 15 y 16 de febrero de 2021, **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** efectuó un llamado a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en la Licitación Publica Nacional de referencia **OMSA-CCC-LPN-2021-0001**, para la adquisición de combustible para los autobuses y vehículos de la institución, cuyo Acto de Recepción de propuestas Técnicas y Económicas contenidas en los sobres **A y B**, se efectuó el día treinta y uno (31) de marzo de 2021 a las 2:00 de la tarde.

CONSIDERANDO; Que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinte y uno (2021), mediante ACTA No. CCC-LPN-2021-0001-001 adjudicó los resultados del proceso de Licitación Publica Nacional de **Ref. OMSA-CCC-LPN-2021-0001** para la adquisición de combustible para los autobuses y vehículos de la institución.

CONSIDERANDO; Que en fecha 15 de abril de 2021, fueron publicados y notificados los resultados de la Adjudicación a todos los oferentes participantes en el proceso de Licitación Publica Nacional de **Ref. OMSA-CCC-LPN-2021-0001**, para la adquisición de combustible para los autobuses y vehículos de la institución.

CONSIDERANDO; Que en la razón social **V-ENERGY, S.A.**, no conforme con los resultados de la Adjudicación de la referida Licitación Publica Nacional, en fecha 22 de Abril de 2021, deposita por ante la institución un Recurso de Impugnación contra la misma, mediante la cual piden al Comité de Compras entre otras cosas, la Revocación y anulación de la Adjudicación del proceso que se trata.

CONSIDERANDO; Que el artículo 15, de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006 y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No.543-12, que establece que:

(...) Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo, está entre otras la siguiente:

8- Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.

CONSIDERANDO; Que asimismo, el artículo 67, de la Ley No.340-06, dispone: Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1) El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho.

FL
S.A.S.
L.C.B.F.
DT
CC



Presidencia de la República

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses "Comité de Compras y Contrataciones"

(...) La entidad contratante notificará la interposición del recurso a los terceros involucrados, dentro de un plazo de dos (2) días hábiles.

(...) Los terceros estarán obligados a contestar sobre el recurso dentro de cinco (5) días calendario, a partir de la recepción de notificación del recurso, de lo contrario quedarán excluidos de los debates.

(...) La entidad contratante estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos diseñado para el proceso de Licitación Pública Nacional para la adquisición de combustible para los autobuses y vehículos para la institución de **REF-OMSA-CCC-LPN-2020-0001**.

VISTA: La el Acta de adjudicación ACTA No. CCC-LPN-2021-0001-001, de fecha 12 de abril de 2021.

VISTO: El Recurso de Impugnación contra la Adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional de Referencia **OMSA-CCC-LPN-2021-0001**, interpuesto por **V-ENERGY, SA**, de fecha 21-04-2021 y recibido en fecha 22-04-2021.

VISTO: El Art. 15 de la Ley No.340-06, modificada por la Ley No.449-06, del 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006 y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto No.543-12.

VISTO: El Art. 67 de la Ley No.340-06, modificada por la Ley No.449-06, del 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006 y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto No.543-12.

Por tales motivos, el Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) en el ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR como al efecto NOTIFICA a todos los oferentes participantes en el proceso de Licitación Pública Nacional Ref. **OMSA-CCC-LPN-2021-0001**, para la adquisición de combustible para los autobuses y vehículos de la institución, EL RECURSO DE IMPUGNACION incoado por la empresa **V-ENERGY, S.A.**, contra el Acta de Adjudicación No.CCC-LPN-2021-0001-001, de fecha 12-04-2021, para que cada uno de los participantes en dicho proceso y, en el **plazo de 5 días calendario**s a partir de la recepción

FC
M.A.R.
L.E.G.
DT



Presidencia de la República

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses
"Comité de Compras y Contrataciones"

de esta notificación, preparen sus escritos de defensa y respondan los argumentos del recurrente en dicho recurso y puedan así participar en los futuros debates sobre el mismo si los hubiere.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER como a efecto **DISPONE** que la presente Resolución entre en vigencia a partir de la fecha.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR como al efecto ORDENA, la publicación del presente documento tanto en el menú de inicio del portal de la institución, como en el Portal Transaccional del Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el artículo 3, Numeral 3, de la Ley No. 340-06, así como al artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No 543-12.

DADA, en el Municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinte y uno (2021).

Por el Comité de Compras

Lic. Francisco Alberto Lara Ortiz
Presidente

Lic. Lidia Edivina Estévez Flores
Miembro

Lic. Francisco Cordero Morales
Miembro

Lic. Deiby Antony Torres Torres
Miembro

Licda. María Altigracia Rodríguez
Miembro



OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES

ORIGINAL

PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL REF. OMSA-CCC-LPN-2021-0001, LLEVADO A CABO PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LOS AUTOBUSES Y VEHICULOS DE LA INSTITUCION.



RECIBIDO

26 ABR 2021

26/4/21



PETROMOVIL, C. por A.
RECEPCION

Recibido Por: *[Handwritten Signature]*
Fecha: 26/4/21
Hora: 12:47 PM

TRANS-DIESEL DEL CARIBE, S.A.
RECIBIDO SIN LEER

Fecha: 26 Abril
Hora: 1:39 PM

[Handwritten Signature]
26/04/21



CONSTANCIA DE RECEPCION NOTIFICACION DEL RECURSO DE IMPUGNACION INCOADO POR LA EMPRESA V ENERGY, SA CONTRA LA ADJUDICACION DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL REF. OMSA-CCC-LPN-2021-0001, LLEVADO A CABO PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LOS AUTOBUSES Y VEHICULOS DE LA INSTITUCION.

[Handwritten signature]
RECIBIDO
26 ABR 2021
GULFSTREAM PETROLEUM
DOMINICANA, S DE R.L
1:10 PM

SUNIX PETROLEUM, S.R.L.
Antonio Escal 12:43
26 ABR 2021
RECIBIDO

ISLA DOMINICANA DE PETROLEO
RECIBIDO SIN LEER
26 ABR 2021
BAJO RESERVA
POR *[Handwritten signature]*
1:46 PM

SITCOM, S.R.L.
[Handwritten signature]
26/4/2021
SANTO DOMINGO, R.D.
1:26 P.M

RECIBIDO S/LEER
26 ABR'21 PM12:06

ECO PETROLEO DOM
Hannia Glez

RECIBIDO SIN LEER
PENDIENTE DE APROBACION
Antonio Serna
26 ABR 2021
V Energy, S. A.

12:24. Pm

CONSTANCIA DE RECEPCION NOTIFICACION DEL RECURSO DE IMPUGNACION INCOADO POR LA EMPRESA V ENERGY, SA CONTRA LA ADJUDICACION DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL REF. OMSA-CCC-LPN-2021-0001, LLEVADO A CABO PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LOS AUTOBUSES Y VEHICULOS DE LA INSTITUCION.

RECIBIDO SIN LEER
BIGNAGA ENTERPRISE, SRL
FECHA 26/4/2021
HORA 2:00 PM
POR Amely S. Guzman

Yvela Guzman
26/4/2021



SIGMA RECIBIDO
Firma _____



Yvela Guzman
26/4/21
12:01 PM



Michael M.
26/4/2021

Loray Corio
26/4/2021





Presidencia de la República
Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

“Oficina de Libre Acceso a La Información Pública”

22 de Abril de 2021
RAI-072-2021

Al : **Francisco Cordero**
Director Jurídico

Asunto : Remisión de Observación relativa a la adjudicación del proceso de compras **OMSA-CCC-LPN-0001** adquisición de Combustible.

Cortésmente, por este medio tenemos a bien remitirle lo descrito en el asunto, de la Compañía **V-ENERGY, S.A.** recibido en esta Oficina en fecha 22 de abril del presente año, para su conocimiento y fines de lugar.

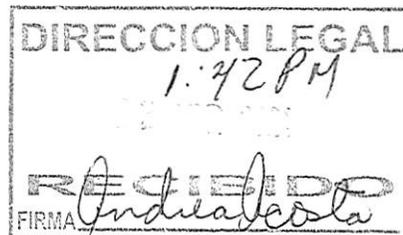
Sin otro particular, se despide.

Muy atentamente,

María Alt. Rodríguez
Responsable de Libre Acceso a la Información Pública



MR/cm



0a/S

Al: **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), entidad contratante.-**

CC: **Lic. José Altagracia González Sánchez, Director de OMSA.-**

Asunto: Recurso de impugnación (reconsideración) contra resultado de Procedimiento de Licitación por violación al debido proceso.

Acto recurrido: **Acta de adjudicación No. CCC-LPN-2021-0001-001, d/f 15 de abril de 2021.-**

Referencia: **Licitación Pública Nacional OMSA-CCC-LPN-2021-0001, para la adquisición de combustibles para los autobuses y vehículos de la institución.**

Recurrente: **V-ENERGY, S.A.**

Anexos: **i) Acta de adjudicación No. CCC-LPN-2021-0001-001, d/f 15.4.21.**

ii) Notificación del Acta de adjudicación antes descrita, d/f 15.4.21.

iii) Sobre B, contenido de la oferta económica presentada por V ENERGY en el proceso de licitación.

iv) Informe Técnico de Evaluación de Propuestas del proceso de licitación pública nacional OMSA-CCC-LPN-2021-0001, d/f 8 de abril de 2021.

Distinguidos servidores públicos:

V ENERGY, S.A., sociedad formada según las leyes de la República Dominicana, identificada mediante el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 1-01- 06874-4 y el Registro Mercantil 2763SD, con domicilio social abierto en la Avenida Winston Churchill Núm.1099, Citi Tower Piso 10, sector Piantini, Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad debidamente representada por el señor **Iván Perezmella Irizarry**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-1794342-3, domicilio y residencia en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. Manuel Alejandro Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado de los tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-

1667704-8, con domicilio profesional establecido en la Calle 12 No. 14, Residencial Rosmil, CP 10136, Distrito Nacional, correo: manolior@yahoo.com, Tel. 809.224.0550, lugar donde la exponente hace elección de domicilio procesal, conjunta e indistintamente al indicado en sus generales como domicilio social, para todos los fines y consecuencias de la presente instancia, mediante la cual tiene a bien exponer y solicitar lo que sigue:

I. OBJETO DEL PRESENTE ESCRITO:

Con la presente diligencia procedimental, **V ENERGY** procura impugnar el resultado del procedimiento de **Licitación Pública Nacional OMSA-CCC-LPN-2021-0001**, para la adquisición de combustibles para los autobuses y vehículos de la institución, contenido en el **Acta de adjudicación No. CCC-LPN-2021-0001-001**, d/f 15 de abril de 2021, con la pretensión de que sea anulada y/o cancelada, y en consecuencia se proceda a practicar nueva valoración de las ofertas económicas de los oferentes acreditados conforme al debido proceso, para que tanto el Estado Dominicano se beneficie de la oferta más competitiva como también se cumpla con el debido proceso y los criterios objetivos de la ley aplicables a las contrataciones públicas.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES DE ADMISIBILIDAD DEL PRESENTE RECURSO.

II.1. Legitimación activa de la exponente para la presente diligencia.

V ENERGY, S.A. es una empresa importadora y distribuidora mayorista de combustibles y lubricantes, representante oficial en el país de la marca TOTAL.¹

Dado su objeto social y proyección expansiva en el mercado nacional, **V-ENERGY** tuvo motivación a participar en el referido procedimiento de licitación para adquisición de combustibles promovido por **OMSA**, como en efecto participó.

En ese sentido, el **interés legítimo** de **V ENERGY** en la presentación de esta acción recursiva de impugnación al resultado del proceso de licitación de referencia, queda comprobado en el hecho no controvertido de que la accionante participó como oferente, y resultó perjudicada con su exclusión inmotivada y ni siquiera declarada expresamente -luego de haber sido admitida superando la fase técnica con éxito-², lo que se traduce en una violación al debido proceso y en un censurable acto de discriminación, pues injustificado.

¹ <https://www.total.com.do>

² Ver habilitación de **V ENERGY** en la línea final de la página 3 del *Informe Técnico de Evaluación de Propuestas* del proceso de licitación pública nacional **OMSA-CCC-LPN-2021-0001**, d/f 8 de abril de 2021. Esta habilitación es también ratificada en la página 3 del Acta de Adjudicación, al incluirse **V ENERGY** en el ordinal 17 del listado de las empresas habilitadas para la apertura del sobre B.

II.2. Admisibilidad del Recurso en atención a su objeto y a la oportunidad de su interposición.

En la especie se recurre el **Acta de adjudicación No. CCC-LPN-2021-0001-001, d/f 15 de abril de 2021**, dictado por el Comité de Compras y Contrataciones del **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, declarando la Adjudicación del Procedimiento de Licitación Pública Nacional de referencia en beneficio de distintas entidades comerciales.

Esta actuación es tipificada como Acto Administrativo de conformidad con el artículo 15 de la Ley No. 340-06, al disponer:

"Art. 15.- Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: (...) La adjudicación;"

Se trata de un acto administrativo definitivo -en el sentido de que pone fin al procedimiento de licitación- y de doble efecto o mixto, pues a la vez favorables para un sujeto y de gravamen para otro.³

Así las cosas, es un acto favorable para las entidades beneficiarias de la adjudicación y un acto desfavorable para **V ENERGY**, en tanto que oferente descalificado injustificadamente por esa misma decisión de adjudicación.

Por otra parte, el **artículo 12 de la Ley 107-13** establece que: "(...) La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla. (...) "-requisitos que brillan por su ausencia en la especie, ver documentos anexos-. Y el **artículo 20 de la misma Ley**, dispone que: "(...) los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados."

En la especie, el Acto Administrativo impugnado hubo de ser notificado a la recurrente el día **quince (15) de abril 2021**, mediante carta suscrita por el señor Daniel Gómez Reyes, Responsable de la Unidad de Compras y Contrataciones de **OMSA** (documento anexo). Trantándose de una notificación defectuosa, pues no conforme a las disposiciones del citado artículo 12 de la Ley 107-13, es claro que el plazo para recurrirla no ha iniciado su conteo, y aún cuando

³ Cfr. García de Enterría, Eduardo & Fernández, Tomás-Ramón, *Curso de Derecho Administrativo. I*, 12ª Ed., España: Editorial Aranzadi, S.A., reimpresión 2006. Págs. 575-576.

pueda entenderse lo contrario, partiendo de su fecha es también claro que al momento de tramitarse el presente recurso, **el plazo de diez 10 días establecido en el Artículo 67 de la Ley 340-06, modificado por la Ley 449-06, para su admisibilidad se encontraba aún vigente, de ahí su conformidad respecto de esa condición temporal.**

III. CRÍTICA AL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO. FUNDAMENTO DEL RECURSO: violaciones al debido procedo administrativo que justifican la cancelación inmediata del procedimiento de licitación de referencia y la anulación de la Resolución de Adjudicación:

Un examen en orden cronológico de las actuaciones sucedidas, terminando en el análisis integral del Acta de Adjudicación ahora recurrida, conforme a los documentos del expediente del presente proceso y que deberían estar publicados y disponibles en el portal cibernético de OMSA⁴ **-y al día de hoy no lo están-**, permite comprobar que **V ENERGY** ha sido víctima de violación a su derecho a un debido proceso justo y a un tratamiento igualitario en relación a los restantes oferentes/participantes; veamos:

III.1 Violación al deber de motivación del acto administrativo, artículos 9 párrafo II, 3 ordinal 4, 14 y 28 párrafo I de la Ley No. 107-13.

Como crítica fundamental para la justificación del objeto del presente recurso, del examen integral del Acto Administrativo recurrido se advierte un defecto insubsanable que acarrea su nulidad: la falta de debida motivación respecto de la exclusión y/o descalificación de **V ENERGY** como oferta previamente habilitada, de conformidad con las disposiciones de los **artículos 9 párrafo II, 3 ordinal 4, 4 ordinal 2, 6 ordinal 2, 14 y 28 párrafo I de la Ley no. 107-2013, que establecen:**

Art. 9, Párr. II: "La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta ley."

Art. 3, ordinal 4: "Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración

⁴<http://www.omsa.gob.do/transparencia/index.php/compras-y-contrataciones-publicas/comparaciones-de-precios/category/1278-marzo>

debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática."

Art. 4, ordinal 2: "Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: (...) 2. Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas."

Art. 6, ordinal 2: "Deberes del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos. El personal al servicio de la Administración Pública, en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas, tendrá, entre otros, los siguientes deberes: (...) 2. Motivar adecuadamente las resoluciones administrativas."

Art. 14: "Invalidez de los actos administrativos. Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que subviertan el orden constitucional, vulneren cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, los dictados por órgano manifiestamente incompetente o prescindiendo completamente del procedimiento establecido para ello, los carentes de motivación, cuando sea el resultado del ejercicio de potestades discrecionales, los de contenido imposible, los constitutivos de infracción penal y los que incurran en infracciones sancionadas expresamente con nulidad por las leyes."

Art. 28, Párr. I: "En todo caso, se dejará constancia escrita de las circunstancias de terminación de cada procedimiento, explicando los motivos de legalidad y permitiendo su conocimiento conforme a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública."

La lectura integral del Acta de Adjudicación permite reconocer que en este documento **V ENERGY** es mencionada en dos ocasiones: **1ro)** en la página 2, indicada con el número 17 dentro de la lista de empresas participantes en el proceso de licitación; y **2do)** en la página 3, indicada con el número 17 dentro de la lista de empresas participantes que hubieron de ser habilitadas para la apertura de sobre B.

Luego de esas menciones, de forma inexplicable, el acta no contiene ninguna otra referencia respecto de la exponente, aún cuando -como se dijo- resultó habilitada para la apertura del sobre B, y a los tres (3) participantes que hubieron de ser expresamente descalificados, en la página 3 se les dedica un párrafo indicando los motivos de esas descalificaciones, donde tampoco se menciona a

V ENERGY. De manera que, quien lee hasta ese punto puede pensar que la exponente al menos sería incluida entre las adjudicatarias de la licitación, pero ni siquiera esto sucede.

Entonces nos preguntamos:

¿Por qué **V ENERGY** es excluida del proceso?

¿Por qué **V ENERGY** no resultó una adjudicataria más?

¿Por qué las ofertas de las demás entidades habilitadas resultan beneficiarias de adjudicaciones y **V ENERGY** no?

De la lectura del Acta de Adjudicación no podemos identificar las respuestas racionales a estas preguntas, pero tampoco en ningún otro documento de los que conforman el expediente. Por tanto, el Acta de Adjudicación queda expuesta como un acto viciado que debe ser anulado.

En otras palabras, sin razón alguna **V ENERGY** hubo de ser excluida, por no decir descalificada arbitrariamente del proceso; motivo suficiente para proceder con la revocación y/o anulación del acta de adjudicación como acto violatorio del deber de motivación como condición de validez.

En consecuencia, al proceder como hizo, el Comité de Compras y Contrataciones de **OMSA** violó las disposiciones antes citadas, relativas a la debida motivación de los actos administrativos, especialmente en el caso de **V ENERGY**, respecto de la cual nada se dice capaz de explicar o justificar su arbitraria exclusión, razón suficiente para fundamentar la nulidad y/o revocación que se solicita como objeto del presente recurso.

III.2. Violación al Principio de Igualdad y libre competencia, artículo 3.2 de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 340-06:

"Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios: (...)

2) **Principio de igualdad y libre competencia.** En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;"

De la mano con las consideraciones expuestas en el motivo de impugnación que antecede, podemos concluir en que también nos encontramos frente a una actuación asimilable a una vía de hecho, al

implicar una arbitrariedad sencillamente inexplicable de cara a los principios de transparencia, equidad, igualdad de trato y oportunidades.

Para entender la gravedad del vicio ocurrente basta verificar que **V ENERGY** es la única oferente habilitada de 26 empresas, que no recibe ni siquiera una explicación de su fatal suerte en el proceso, pues mientras respecto de determinadas empresas se indica el motivo de sus respectivas descalificaciones, las restantes resultan adjudicatarias de contratos. Nada de lo cual pasa respecto de la exponente, pues víctima de una injusta discriminación.

III.3. Violación a los artículos 98 y 99 del Decreto No. 543-12, d/f 6 de septiembre de 2021, y al artículo 4.4 del Pliego de Condiciones.

De conformidad con los **artículos 98 y 99 del Decreto No. 543-12:**

"ARTÍCULO 98.- Los peritos procederán a la evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" conforme a los criterios de evaluación establecidos y prepararán el informe con la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación. El mismo deberá contener todo lo justificativo de su actuación."

"ARTÍCULO 99.- El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la verificación y validación del informe de recomendación de adjudicación, conocerá las incidencias y si procede, aprobará el mismo y emitirá el acta contentiva de la resolución de adjudicación."

Las citadas disposiciones legales -reproducidas en el **artículo 4.4 del Pliego de Condiciones-** imponen con carácter de condición necesaria al curso progresivo del procedimiento de licitación pública previo a la adjudicación de la contratación, la preparación de un informe motivado a cargo de los peritos correspondientes respecto de las ofertas económicas "Sobre B" (Art. 98), y sólo luego de la verificación, validación y aprobación de dicho informe, se autoriza proceder a la emisión del acta de resolución de adjudicación (Art. 99).

Pero sucede que ninguno de esos trámites condicionales hubieron de realizarse, de ahí también la falta de publicidad de los mismos, todo lo cual supone un atentado consumado a la juridicidad del proceso de licitación que se trata y con ello a sus razones subyacentes: institucionalidad y transparencia.

Es importante tener presente que el informe a que refieren los citados artículos 98 y 99 del Decreto 543-12 resulta distinto del informe de las ofertas técnicas referido en el artículo 88 del mismo instituto legal.

De haberse redactado el indicado informe de evaluación de las ofertas económicas no se hubiera procedido con el resultado de esa licitación -ahora impugnado-, pues nada justifica el hecho de que la exponente hoy no sea la beneficiaria de dicha adjudicación habiendo sido habilitada para la apertura del "Sobre B", y en este habiendo presentado el mejor precio entre todos los oferentes, vale decir todos agraciados con dicho resultado, ahora impugnado.

Independientemente de lo anterior, la omisión denunciada justifica per se la revocación y/o anulación de la adjudicación impugnada, como una grave violación al debido proceso.

III.4. Violación al artículo 102 del Decreto No. 543-12, d/f 6 de septiembre de 2021, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06.

De conformidad con el artículo 102 del Decreto 543-12:

"ARTÍCULO 102.- La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente."

"PÁRRAFO: El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes."

En el acta de adjudicación brilla por su ausencia la especificación de los criterios de evaluación aplicados y la explicación racional utilizada en la aplicación de tales criterios, circunstancia que con autonomía a cualquier otra justifica la revocación y/o anulación del acto recurrido.

III.5. Violación al Principio de Eficiencia, Art. 3.1 de la Ley 340-06, y a las disposiciones de los artículos 88, párrafo I del Decreto No. 543-12, y por igual a las disposiciones del artículo 26 Párrafo I de la Ley 340-06.

De conformidad con el **Art. 3.1 de la Ley 340-06:**

"Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la

decisión final, en condiciones favorables para el interés general;"

Los concursos de licitaciones públicas nacionales como el que se trata se encuentran segmentados en dos fases principales, que se identifican como: **i)** presentación/evaluación de las propuestas técnicas, usualmente denominada "Sobre A", y **ii)** presentación/evaluación de las propuestas económicas, usualmente denominada "Sobre B".

Solo respecto de aquellos oferentes que hubieran sido habilitados en la primera etapa del proceso por haber cumplido con las condiciones técnicas exigidas -caso de **V ENERGY**-, se procedería a conocer por apertura los referidos "sobres B", contentivos de propuestas económicas, para lo cual el criterio de evaluación debe resultar 100% objetivo, en atención exclusiva a la conveniencia de la entidad contratante en cuanto a minimización del costo de la contratación.

Es decir, superada la primera etapa (sobre A), en esta segunda no debe primar ni considerarse otro criterio que el del menor costo entre todas las ofertas. En este sentido, el **artículo 26, párrafo I, de la Ley No. 340-06**, dispone:

"Cuando se trate de la compra de un bien o de un servicio de uso común incorporado al catálogo respectivo, se entenderá en principio, como oferta más conveniente la de menor precio."

Por su parte, en relación a los Criterios de Evaluación de la Propuesta Económica, el **artículo 3.9 del Pliego de Condiciones** -Pág. 40- establece:

"En virtud de que los precios de los combustibles son establecidos por el Ministerio de Industria y Comercio, resultando, por lo general en un precio estándar, la adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya oferta en términos generales, considerando el precio del servicio de suministro de combustibles a domicilio, represente el menor costo total para OMSA, en virtud de las condiciones que ofrezca: facilidades de suministro, crédito, descuentos, menor precio ofertado, entre otros."

Al margen de ese factor de evaluación objetiva -menos costo v. más costo- todo otro criterio en esa etapa del proceso deviene inaplicable/inválido, y por tanto improcedente, sin necesidad de mayores precisiones al respecto.

En ese orden, la Dirección General de Contrataciones Públicas -en adelante DGCP-, mediante Resolución No. 09/2017 de fecha 23 de enero de 2017, ha establecido que:

"76) **CONSIDERANDO:** Que no obstante esta ambigüedad, conforme a la doctrina más especializada considera que el concepto de "oferta más conveniente" está sometido al principio de juridicidad, en este orden se debe considerar la oferta más conveniente como aquella que habiendo cumplido con los requisitos establecidos, presente el menor precio, en este sentido la legislación impone a las instituciones contratantes la obligación de cumplir con los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en el pliego de condiciones específicas y/o términos de referencia, siempre y cuando estos criterios no contengan disposiciones contrarias la ley y los principios que rigen el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones."

A este punto, de conformidad con las normas citadas, no cabrían dudas respecto de que la propuesta más conveniente a los intereses de la entidad contratante corresponde a la presentada por la exponente **V ENERGY, S.A.**, como oferente habilitada, en atención a representar un menor costo para **OMSA** en comparación a cualquier otra de las propuestas recibidas por las entidades que resultaron adjudicatarias. Veamos:

OMSA APERTURA SOBRE B			
1 PARTICIPANTES	MONTO DE LA OFERTA	DESCUENTO OFERTADO	DIAS CREDITO OFERTADOS FORMULARIO
2 PERALTA SUP DIESEL	289,485,000.00	NO MENCIONADO EN FORMULARIO	NO MENCIONADO EN EL FORMULARIO
3 CAPITAL DIESEL	275,700,000.00	\$ 5.00	60 DIAS
4 PETROMOVIL	293,065,000.00	NO MENCIONADO EN FORMULARIO	NO MENCIONADO EN EL FORMULARIO
5 LA MARINA	295,780,000.00	\$ 5.00	60 DIAS
6 SIGMA	275,700,000.00	\$ 5.00	45 A 90 DIAS
7 SUNIX	275,700,000.00	\$ 5.00	NO MENCIONADO EN EL FORMULARIO
8 PETROFUEL	241,410,000.00	\$ 5.00	60 DIAS
9 BIGNAGA	275,700,000.00	\$ 5.00	90 DIAS
10 SITRACON	293,065,000.00	\$ 5.00	NO MENCIONADO EN EL FORMULARIO
11 DIPSA	275,700,000.00	5%	60 DIAS
12 ISLA	275,700,000.00	\$ 5.00	60 DIAS
13 ECOPETROLEO	293,065,000.00	\$ 5.00	NO MENCIONADO EN EL FORMULARIO
14 DIESEL EXTREMO	49,300,000.00	\$ 5.00	60 DIAS
15 V ENERGY	275,700,000.00	RD\$30 GASOLINA Y RD\$32.00 DIESEL	45 DIAS
16 OZAMA DIESEL		\$ 5.00	NO MENCIONADO EN EL FORMULARIO
17 ESTACION CORAL SRL	275,700,000.00	\$ 24.00	NO MENCIONADO EN EL FORMULARIO
18 AVION DIESEL	275,700,000.00	\$ 5.00	60 A 90 DIAS
19 CRUZ DIESEL	241,410,000.00	\$ 5.00	90 DIAS
20 TRANSDIESEL	285,815,000.00	\$ 5.00	30 A 60 DIAS
21 CMT SRL	275,700,000.00	\$ 5.00	45 DIAS
22 SIRCOM SRL		\$ 5.00	NO MENCIONADO EN EL FORMULARIO
23 SEFINA	293,065,000.00	\$ 15.00	NO MENCIONADO EN EL FORMULARIO
24 TEXACO	293,065,000.00	\$ 5.00	NO MENCIONADO EN EL FORMULARIO
25 PG COMERCIAL SRL	275,000.00	1%	NO MENCIONADO EN EL FORMULARIO
26 MARENA SRL	275,815,000.00	NO MENCIONADO EN FORMULARIO	NO MENCIONADO EN EL FORMULARIO
27 SERVICIOS CANANN	241,410,000.00	\$ 14.00	30 A 60 DIAS
28 GRAN PECA		DESCALIFICADO	DESCALIFICADO

De manera que, la oferta de **V ENERGY, S.A.** resultó ser la más conveniente a la entidad contratante por ser de menor costo, con un extraordinario descuento de RD\$30 por galón de gasolina y RD\$32 por galón de diesel, cuando el descuento más cercano a estos ascendía a RD\$24, coincidiendo la gran mayoría en limitarse a solo RD\$5 por

galón, según se advierte en el cuadro anterior, y se verifica en la oferta de V ENERGY copiada a continuación:

NOMBRE DEL OFERENTE: V ENERGY S.A.

Página 1 de 1

Ítem No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida ¹	Cantidad ²	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
1	Gasolina Premium	Galón	150,000	Dictamen semanal menos descuento ofertado	N/A	RD\$ 34,290,000.00
2	Gasol Óptimo	Galón	1,300,000	Dictamen semanal menos descuento ofertado	N/A	RD\$ 241,410,000.00
Descuento de 30.00 por cada galón despachado a granel. (aplica para ítem 1) Descuento de RD\$ 32.00 por cada galón despachado a granel. (aplica para ítem 2) Este descuento permanecerá fijo por el período del suministro del contrato Crédito aprobado 45 días a partir de la fecha de emisión de la factura. El precio de venta oficial será establecido de acuerdo con la regulación de precios dictados por el Ministerio de Industria & Comercio, en la semana que se realice el despacho menos el descuento.						
VALOR TOTAL DE LA OFERTA: RD\$ 275,700,000.00						
Valor total de la oferta en letras: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS						

Siendo así, de haberse cumplido con el debido proceso, aplicándose un trato igualitario y justo a todos los participantes, incluyendo a la exponente **¿pudo resultar adjudicataria de la licitación alguna empresa distinta a V ENERGY? NO.**

Entendemos que dicha decisión solo pudo estar motivada por una evidente violación al debido proceso en materia de contratación pública y con ello a los derechos de la exponente, como oferente titular de la oferta más conveniente (pues un mejor precio para la entidad contratante), pero injustamente excluida, censurada y/o descalificada arbitrariamente, pues ni siquiera con una motivación aparente para ello.

Aún cuando V ENERGY hubiese sido incluida en la distribución de adjudicaciones que se decide, la arbitrariedad seguiría siendo manifiesta -también en perjuicio del Estado-, pues ningún criterio racional y jurídico podría justificar que identificándose la oferta más conveniente se proceda también contratando otras simultáneamente, ya que estas otras devendrían no solo en "menos convenientes" sino también en lesivas para los intereses de la Entidad Contratante y el Estado, ante la posibilidad de la referida oferta más conveniente.

En ese sentido, en múltiples decisiones dictadas por la DGCP semejante actuación ha sido sancionada y censurada, incluso con la anulación absoluta de procedimientos de licitación, específicamente declarando la nulidad del Acta de Adjudicación como acto administrativo impugnado ante el órgano rector.

Las razones expuestas justifican que el acto administrativo recurrido resulte anulado, por estar afectado de las violaciones denunciadas, todas comprometidas con el orden público, conforme se solicitará en el objeto de la presente acción recursiva.

Las violaciones descritas se traducen en violaciones a derechos fundamentales de la exponente y todo otro interesado que pueda estar en sus circunstancias, atendiendo a que:

El derecho al debido proceso se encuentra principalmente establecido en el artículo 69 de la CPD, especificando en el numeral 10 de esta disposición que se aplica "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En sentencia TC/0048/12, el Tribunal Constitucional estableció claramente que el debido proceso administrativo limita la discrecionalidad de la Administración, que en todo momento debe velar por no vulnerar los derechos de los ciudadanos, so pena de que sus actos devengan en arbitrarios:

"El fundamento de la vigencia real y concreta del Estado Social y Democrático de Derecho reside en la efectividad y prevalencia de los derechos fundamentales, y sus garantías, consagrados en la misma Constitución y las leyes (...) de forma que la referida discrecionalidad no sea confundida con la arbitrariedad"

Como se ha expuesto en el desarrollo de la presente instancia, las irregularidades y violaciones al debido proceso que afectan el proceso de **Licitación Pública Nacional OMSA-CCC-LPN-2021-0001**, resultan de orden público imperioso.

La verificación de la actuación arbitraria y discriminadora que se acusa a esa entidad contratante resulta motivo suficiente de anulación del indicado proceso de licitación, pues ha implicado para la exponente una injusta imposibilidad de realizar su vocación y objeto social como proveedora de los productos que se procuran en la indicada licitación, lo que significa al mismo tiempo una violación a la libertad empresarial, y especialmente al orden público que permea la regulación jurídica de todo procedimiento de licitación pública nacional.

Lo anterior tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 de la CPD, al establecer: que "[l]a Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, (...)".

IV. CONCLUSIONES:

PRIMERO: ADMITIR el presente Recurso de Impugnación por cumplir con los presupuestos de modo, tiempo y forma establecidos en la normativa aplicable a estos procesos administrativos.

SEGUNDO: PROCEDER a NOTIFICAR dentro del plazo de dos (2) días hábiles el presente recurso y sus anexos a todas las terceras involucradas en este proceso.

TERCERO: Luego de examinar los motivos que fundamentan este recurso, PROCEDER a REVOCAR y/o ANULAR el **Acta de adjudicación No. CCC-LPN-2021-0001-001**, d/f 15 de abril de 2021, relativa al proceso de **Licitación Pública Nacional OMSA-CCC-LPN-2021-0001**, para la adquisición de combustibles para los autobuses y vehículos de la institución, por estar afectada de vicios insubsanables relativos a la violación de múltiples disposiciones legales y a los principios de transparencia, debida motivación de los actos administrativos, tratamiento igualitario, equidad y libre competencia, según se ha explicado en la fundamentación del Recurso.

CUARTO: Como consecuencia de la revocación del **Acta de adjudicación No. CCC-LPN-2021-0001-001**, d/f 15 de abril de 2021, disponer las medidas necesarias a fin de evitar incurrir de forma reincidente en los vicios expuestos como causa motivacional del presente recurso.

Subsidiariamente a las conclusiones anteriores:

QUINTO: REVOCAR y/o ANULAR el **Acta de adjudicación No. CCC-LPN-2021-0001-001**, d/f 15 de abril de 2021, relativa al proceso de **Licitación Pública Nacional OMSA-CCC-LPN-2021-0001**, para la adquisición de combustibles para los autobuses y vehículos de la institución, por resultar violatoria del debido proceso y varios de derechos fundamentales de la exponente; y en consecuencia, ORDENAR la Evaluación de las Propuestas Económicas "Sobre B", conforme a los artículos 98 y 99 del **Decreto No. 543-12**, posibilitando la ejecución de un debido proceso justo e igualitario para todos los oferentes.

BAJO LAS MÁS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHOS.-

En Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 21 de abril 2020.

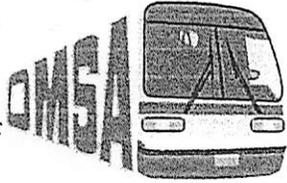


Lic. Manuel A. Rodríguez
Abogado constituido por
S.A.
V ENERGY, S.A.



Iván Perezmella Irizarry
En representación de V ENERGY,

V ENERGY, S.A.
Santo Domingo, D.N., R.D.



Presidencia de la República

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

"Comité de Compras y Contrataciones"

ACTA DE ADJUDICACION DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL DE REF. OMSA-CCC-LPN-2021-0001, PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE.

ACTA DE ADJUDICACION No. CCC-LPN-2021-0001-001.

En el Municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte y doce (12) día del mes de abril del año dos mil veinte y uno (2021), siendo las tres horas con cero cero minutos de la tarde (3:00 a.m.), se han reunido los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** integrado por los señores: **Lic. Francisco Alberto Lara Ortiz**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral Núm.031-0321410-6, Asistente del Director, Presidente, **Lic. Lidia Eduvina Estévez Flores**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1158907-5, Directora Financiera, miembro, **Lic. Francisco Cordero Morales**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral Núm.001-0700379-0, Director Jurídico, miembro, **Lic. Deiby Antony Torres Torres**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral Núm.083-0000523-1, Director de Planificación y Desarrollo, miembro y la **Licda. María Altigracia Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral Núm. 001-0866719-7, Responsable Interina de Libre Acceso a la Información, miembro. Con el único punto de agenda: Conocimiento de los resultados de la **LICITACION PÚBLICA NACIONAL DE REF. No.OMSA-CCC-LPN-2021-0001**, para la adquisición de combustible para los autobuses y vehículos de la institución.

Actuando de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, y su Reglamento de Aplicación instituido mediante Decreto Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, en cuanto a la obligación de formalizar mediante acto administrativo la adjudicación que resulte de un determinado proceso de selección llevado a cabo por toda Entidad Contratante y en ocasión del Proceso de Licitacion Publica Nacional de Referencia **OMSA-CCC-LPN-2021-0001**, para la adquisición de combustible para los autobuses y vehículos de la institución, ha decidido lo siguiente:

POR CUANTO: LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) dentro de sus operaciones habituales tiene la necesidad a abastecerse de combustible para el normal funcionamiento de los autobuses y vehículos que brindan servicio de transporte público a la ciudadanía y dan soporte a sus actividades operacionales diarias.

POR CUANTO: Los días 15 y 16 de febrero de 2021, **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** efectuó un llamado a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en la Licitacion Publica Nacional de referencia **OMSA-CCC-LPN-2021-0001**, para la adquisición de combustible para los autobuses y vehículos de la institución, cuyo Acto de Recepción de propuestas Técnicas y Económicas contenidas en los sobres **A y B**, se efectuó el día treinta y uno (31) de marzo de 2021 a las 2.00 de de la tarde y la apertura de las Ofertas Técnicas contenidas en el sobre **A** se realizó ese mismo día a las 2:30 de la tarde, en su modalidad de ETAPA MULTIPLE al cual concurren las empresas siguientes:



Presidencia de la República

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

"Comité de Compras y Contrataciones"

- 1- EL AVION DIESEL, SRL
- 2- CAPITAL DIESEL, SRL
- 3- CMT, SRL.
- 4- ESTACION DE SERVICIOS CORAL, SRL
- 5- DIP, S.A.
- 6- DIESEL EXTREMO, SRL
- 7- GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, SRL
- 8- ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORP
- 9- ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA, SRL
- 10- OZAMA DIESEL, SRL
- 11- PETROMOVIL, S.A.
- 12- SECAN, SRL
- 13- SIGMA PETROLEUM CORP., SRL
- 14- SITRACOM, SRL
- 15- SUNIX PETROLEUM, SRL
- 16- TDC, S.A.
- 17- V ENERGY, S.A
- 18- ECO PETROLEO, SRL
- 19- SITCOM, SRL
- 20- PG COMERCIAL, SRL
- 21- PERALTA SUPLIDORES DIESEL, SRL
- 22- PETROFUEL, SRL
- 23- SEFINA, SRL
- 24- BIGNAGA ENTERPRISES, SRL
- 25- CRUZ DIESEL, SRL
- 26- MARENAS, SRL
- 27- GRANT PK DIESEL, SRL

POR CUANTO: Como producto de la apertura del sobre A contenido de la Oferta Técnica y del posterior análisis de la documentación presentadas en ellas, se procedió a notificar a las empresas participantes en dicho proceso, los errores u omisiones de naturaleza subsanables, esto de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas y de acuerdo con el informe pericial realizado al efecto en fecha 8 de Abril de 2021.

POR CUANTO: Como resultado de la apertura del sobre A y de la evaluación hecha por los peritos evaluadores a la documentación de las ofertas técnicas y que según su informe cumplen con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones, fueron habilitadas para la apertura y lectura del sobre B, contenido de la oferta económica las siguientes empresas:

- 1- EL AVION DIESEL, SRL
- 2- CAPITAL DIESEL, SRL
- 3- CMT, SRL.
- 4- ESTACION DE SERVICIOS CORAL, SRL
- 5- DIP, S.A.
- 6- DIESEL EXTREMO, SRL

R. H. A. R.
V. E. E. F.
de FC
DT



de



ontra



Presidencia de la República

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

"Comité de Compras y Contrataciones"

- 7- GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, SRL
- 8- ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORP
- 9- ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA, SRL
- 10- OZAMA DIESEL, SRL
- 11- PETROMOVIL, S.A.
- 12- SECAN, SRL
- 13- SIGMA PETROLEUM CORP., SRL
- 14- SITRACOM, SRL
- 15- SUNIX PETROLEUM, SRL
- 16- TDC, S.A.
- 17- V ENERGY, S.A
- 18- ECO PETROLEO, SRL
- 19- SITCOM, SRL
- 20- PG COMERCIAL, SRL
- 21- PERALTA SUPLIDORES DIESEL, SRL
- 22- PETROFUEL, SRL
- 23- SEFINA, SRL
- 24- BIGNAGA ENTERPRISES, SRL
- 25- CRUZ DIESEL, SRL
- 26- MARENAS, SRL

POR CUANTO: Como resultado de la habilitación de los oferentes descrito en el párrafo anterior para apertura y lectura del sobre **B**, en fecha 9 de abril de 2021 se procedió a la apertura y lectura de las ofertas económicas contenidas en el sobre **B**, tanto las físicas como las que fueran habilitadas en el Portal Transaccional del Órgano Rector, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas en el cual hubo una sola oferta.

POR CUANTO: Como resultado de la evaluación de la documentación presentada en el sobre B, contentivo de la oferta económica, las sociedades comerciales **MARENAS, SRL**, realizo erróneamente una resta al precio unitario y no desglosó el descuento como debía hacerlo, por lo que su oferta presenta diferencias, **PG COMERCIAL, SRL**, este suplidor presentó los precios unitarios de su oferta en orden invertidos, por lo que su oferta presenta diferencia respecto de la fianza, **y PERALTA SUPLIDORES DIESEL, SRL**, este proveedor no presento los precios para cada ítems, sino que presento una oferta global, por un monto de RD\$289,485,000.00 (Doscientos Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Dominicanos) por cada una de estas razones fueron descalificadas por ser contrario a lo que establece el Pliego de Condiciones.

LEIDO: El Informe Técnico y sus anexos presentado por la Comisión Técnica, con la evaluación de todas las Ofertas y sus recomendaciones al Comité de Compras y Contrataciones de fecha 8 de abril de 2021.

VISTA: La Ley No.340-06 con sus modificaciones hechas en virtud de Ley No. 449-06 y su Reglamento de aplicación No.543-12, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

DT
L. E. F. M. A. B.
F. L.



Presidencia de la Republica

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

"Comité de Compras y Contrataciones"

TERCERO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **Isla Dominicana de Petróleo Corporation, SRL**, un contrato por la compra de 15,000 galones de diesel optimo (gasoil) por un monto total ascendente a la suma de **RD\$2,785,500.00 (Dos Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Dominicanos)** exentos del ITBIS.

CUARTO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S de RL.**, un contrato por la compra de 100,000 galones de diesel optimo (gasoil) por un monto ascendente a la suma de **RD\$19,750,000.00 (Diecinueve Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos)** exentos del ITBIS.

QUINTO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **ECO PETROLEO DOMINICANA, S.A. (ECOPETRODOM)**, un contrato por la compra de 100,000 galones de diesel optimo (gasoil) por un monto ascendente a la suma de **RD\$19,750,000.00 (Diecinueve Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos)** exentos del ITBIS.

SEXTO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **Distribuidores Internacionales de Petróleo, DIPSA. S.A**, un contrato por la compra de 100,000 galones de diesel optimo (gasoil) por un monto ascendente a la suma de **RD\$18,570,000.00 (Dieciocho Millones Quinientos Setenta Mil Pesos Dominicanos)** más 40,000 galones de Gasolina Premium, por un monto ascendente a la suma de **RD\$9,144,000.00 (Nueve Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Pesos Dominicanos)**, para un monto total ascendente a la suma de **RD\$27,714,000.00 (Veinte y Siete Millones Setecientos Catorce Mil Pesos Dominicanos)** exentos del ITBIS.

SEPTIMO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **TRANSDIESEL DEL CARIBE, SRL.**, un contrato por la compra de 40,000 galones de diesel optimo (gasoil) por un monto ascendente a la suma de **RD\$7,700,000.00 (Siete Millones Setecientos Mil Pesos Dominicanos)** exentos del ITBIS.

OCTAVO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **Petromovil, SRL**, un contrato por la compra de 100,000 galones de diesel optimo (gasoil) por un monto ascendente a la suma de **RD\$19,750,000.00 (Diecinueve Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos)** exentos del ITBIS.

NOVENO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **SITRACOM, SRL**, un contrato por la compra de 18,445 galones de diesel optimo (gasoil), por un monto ascendente a la suma de **RD\$3,642,887.50 (Tres Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Siete Pesos Dominicanos Con Cincuenta Centavos)** exentos del ITBIS.

DECIMO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **Bignaga Enterprises, SRL**, un contrato por la compra de 100,000 galones de diesel optimo (gasoil) por un monto ascendente a la suma de **RD\$18,570,000.00 (Dieciocho Millones Quinientos Setenta Mil Pesos Dominicanos)** exentos del ITBIS.

DECIMO PRIMERO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **Cruz Diesel, SRL**, un contrato por la compra de 56,555 galones de diesel optimo (gasoil) por un monto ascendente a la suma de **RD\$10,502,263.50 (Diez Millones Quinientos Dos Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos Dominicanos Con Cincuenta Centavos)** exentos del ITBIS.

Handwritten notes:
R. H. H. - 1/14/10
F. E. F. - 1/14/10
FL
DT



Presidencia de la República

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses
Comité de Compras y Contrataciones

DECIMO SEGUNDO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **Ozama Diesel, SRL**, un contrato por la compra de 40,000 galones de diesel optimo (gasoil) por un monto ascendente a la suma de **RD\$7,900,000.00 (Siete Millones Novecientos Mil Pesos Dominicanos)** más 10,000 galones de Gasolina Premium, por un monto ascendente a la suma de **RD\$2,421,000.00 (Dos Millones Cuatrocientos Veinte y Un Mil Pesos Dominicanos)**, para un monto total ascendente a la suma de **RD\$10,321,000.00 (Diez Millones Trescientos Veinte y Un Mil Pesos Dominicanos)** exentos del ITBIS.

DECIMO TERCERO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **Diesel Extremo, SRL**, un contrato por la compra de 50,000 galones de diesel optimo (gasoil) por un monto ascendente a la suma de **RD\$9,875,000.00 (Nueve Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos Dominicanos)** exentos del ITBIS.

DECIMO CUARTO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **Estación de Servicios La Marina, SRL**, un contrato por la compra de 100,000 galones de diesel optimo (gasoil) por un monto ascendente a la suma de **RD\$19,930,000.00 (Diez y Nueve Millones Novecientos Treinta Mil Pesos Dominicanos)** exentos del ITBIS.

DECIMO QUINTO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **CAPITAL DIESEL, SRL**, un contrato por la compra de 40,000 galones de diesel optimo (gasoil) por un monto ascendente a la suma de **RD\$7,428,000.00 (Siete Millones Cuatrocientos Veinte y Ocho Mil Pesos Dominicanos)** exentos del ITBIS.

DECIMO SEXTO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **CMT, SRL**, un contrato por la compra de 50,000 galones de diesel optimo (gasoil) por un monto ascendente a la suma de **RD\$9,285,000.00 (Nueve Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Dominicanos)** más 30,000 galones de Gasolina Premium, por un monto ascendente a la suma de **RD\$6,858,000.00 (Seis Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Pesos Dominicanos)**, para un monto total ascendente a la suma de **RD\$16,143,000.00 (Dieciseis Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Pesos Dominicanos)** exentos del ITBIS.

DECIMO SEPTIMO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **PETROFUEL, SRL**, un contrato por la compra de 40,000 galones de diesel optimo (gasoil) por un monto ascendente a la suma de **RD\$7,428,000.00 (Siete Millones Cuatrocientos Veinte y Ocho Mil Pesos Dominicanos)** exentos del ITBIS.

DECIMO OCTAVO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **Sitcom, SRL**, un contrato por la compra de 100,000 galones de gasoil optimo por un monto ascendente a la suma de **RD\$19,750,000.00 (Diecinueve Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos)** más 70,000 galones de gasolina Premium por un monto de **RD\$16,947,000.00 (Dieciseis Millones Novecientos Cuarenta y Siete Mil Pesos Dominicanos)** para un monto total ascendente a la suma **RD\$36,697,000.00 (Treinta y Seis Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Pesos Dominicanos)** exentos del ITBIS.

DECIMO NOVENO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **El Avión Diesel, SRL**, un contrato por la compra de 50,000 galones de diesel optimo (gasoil) por un monto ascendente a la suma de **RD\$9,285,000.00 (Nueve Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Dominicanos)** exentos del ITBIS.

L. E. E. F. - M. A. R.
DT



Presidencia de la República

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

"Comité de Compras y Contrataciones"

VIGECIMO: ADJUDICAR como al efecto **ADJUDICA** a la sociedad comercial **SEFINA-Soluciones Eficientes, Ingeniería y Arquitectura, SRL**, un contrato por la compra de 20,000 galones de diesel optimo (gasoil) por un monto ascendente a la suma de **RD\$3,950,000.00 (Tres Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos)** exentos del ITBIS.

VIGECIMO PRIMERO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones de la OMSA, la Notificación de la Adjudicación y sus anexos a todos los Oferentes participantes, conforme al procedimiento y plazo establecido en el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas para la **Licitación Pública Nacional de REF. OMSA-CCC-LPN-2021-0001.**

VIGECIMO SEGUNDO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** la publicación del presente documento tanto en el menú de inicio del portal de la institución, como en el menú del Portal Transaccional del Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el artículo 3, Numeral 3 de la Ley No. 340-06, así como al artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.-

DADA en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, el mismo día, mes y año arriba señalados.

Por el comité de compras y contrataciones

Lic. Francisco Alberto Lara Ortiz
Presidente

Lic. Lidia Eduvina Estévez Flores,
Miembro

Lic. Francisco Cordero Morales
Miembro

Lic. Deiby Antony Torres Torres
Miembro

Licda. Maria Altagracia Rodríguez
Miembro





Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
NOTIFICACION DE ADJUDICACION

Santo Domingo Oeste
15 de abril de 2021

Señores
V ENERGY, SA

Referencia: Licitación Pública Nacional OMSA-CCC-LPN-2021-0001, para la adquisición de combustibles para los autobuses y vehículos de la institución.

Distinguidos Señores:

Cortésmente, nos dirigimos a ustedes a los fines de comunicarles los resultados del proceso de referencia. En ese sentido le notificamos que el Comité de Compras y Contrataciones adjudicó los productos licitados, atendiendo a las ofertas presentadas y posteriormente evaluadas, distribuidos según como sigue:

- EL AVION DIESEL, SRL resultó adjudicataria por RD\$9,285,000.00
- CAPITAL DIESEL, SRL resultó adjudicataria por RD\$7,428,000.00
- CMT, SRL resultó adjudicataria por RD\$16,143,000.00
- DIP, SA resultó adjudicataria por RD\$27,714,000.00
- DIESEL EXTREMO, SRL resultó adjudicataria por RD\$9,875,000.00
- GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S de RL resultó adjudicataria por RD\$19,750,000.00
- ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION resultó adjudicataria por RD\$2,785,500.00
- ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA, SRL resultó adjudicataria por RD\$19,930,000.00
- OZAMA DIESEL, SRL resultó adjudicataria por RD\$10,321,000.00
- PETROMOVIL, SA resultó adjudicataria por RD\$19,750,000.00
- SIGMA PETROLEUM CORP, SRL resultó adjudicataria por RD\$14,856,000.00
- SITRACOM, SRL resultó adjudicataria por RD\$3,642,887.50
- SUNIX PETROLEUM, SRL resultó adjudicataria por RD\$18,570,000.00
- TRANSDIESEL DEL CARIBE, SRL resultó adjudicataria por RD\$7,700,000.00
- ECO PETROLEO DOMINICANA, SA resultó adjudicataria por RD\$19,750,000.00
- SITCOM, SRL resultó adjudicataria por RD\$36,697,000.00
- PETROFUEL, SRL resultó adjudicataria por RD\$7,428,000.00
- SEFINA, SRL resultó adjudicataria por RD\$3,950,000.00
- BIGNAGA ENTERPRISES, SRL resultó adjudicataria por RD\$18,570,000.00
- CRUZ DIESEL, SRL resultó adjudicataria por RD\$10,502,263.50

Recordamos que de acuerdo a lo establecido en las especificaciones los proveedores adjudicados deberán presentar en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de adjudicación por

el importe del **cuatro por ciento (4%)** del monto total del contrato a disposición de la Entidad Contratante, cualquiera que haya sido el procedimiento y la forma de Adjudicación del Contrato. En el caso de que el adjudicatario sea una Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYME) el importe de la garantía será de un UNO POR CIENTO (1%). La correspondiente Garantía de Fiel Cumplimiento para proceder así a la elaboración del contrato. Dicha garantía corresponde a una **POLIZA DE FIANZA** tendrá una vigencia de **8 MESES**, según el Pliego de Condiciones, estos días serán contados a partir de la fecha de su emisión.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Responsable de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones



ORIGINAL

SOBRE

B



V ENERGY, S.A TOTAL DOMINICANA
AV. WINSTON CHURCHILL, TORRE ACROPOLIS PISO 10

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Iván PEREZMELLA", written over a horizontal line.

Sr. Iván PEREZMELLA
En representación de V Energy. S.A.

Comité de Compras y Contrataciones

OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)

Presentación: (Oferta Económica)

Referencia: OMSA-CCC-LPN-2021-0001

V ENERGY, S.A.
SANTO DOMINGO, R.D.



OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)

OFERTA ECONÓMICA

No. EXPEDIENTE

OMSA-CCC-LPN-2021-0001

31 de Marzo del 2021

Página 1 de 1

NOMBRE DEL OFERENTE: V ENERGY S.A.

Ítem No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida ¹	Cantidad ²	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
1	Gasolina Premium	Galón	150,000	Dictamen semanal menos descuento ofertado	N/A	RD\$ 34,290,000.00
2	Gasoil Optimo	Galón	1,300,000	Dictamen semanal menos descuento ofertado	N/A	RD\$ 241,410,000.00
<p>Descuento de 30.00 por cada galón despachado a granel. (aplica para ítem 1) Descuento de RD\$ 32.00 por cada galón despachado a granel. (aplica para ítem 2) Este descuento permanecerá fijo por el periodo del suministro del contrato Crédito aprobado 45 días a partir de la fecha de emisión de la factura. El precio de venta oficial será establecido de acuerdo con la regulación de precios dictados por el Ministerio de Industria & Comercio, en la semana que se realice el despacho menos el descuento.</p>						
VALOR TOTAL DE LA OFERTA: RD\$ 275,700,000.00						
Valor total de la oferta en letras: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS						

IVAN PEREZMELLA en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de V ENERGY S.A.

Firma _____

V ENERGY, S.A.
SANTO DOMINGO, R.D.

¹ Si aplica.² Si aplica.

/UR.02.2011

DISTRIBUCIÓN Y COPIAS
Original 1 - Expediente de Compra
Copia 1 - Agregar Destino



POLIZA DE FIANZAS COMERCIALES
CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA NO.: FIAN-15664

RAMO: FIANZAS COMERCIALES

MONEDA : RD\$ PESOS DOM.

FIANZA MANTENIMIENTO DE OFERTA O LICITACION

1.- POR CUANTO: **V ENERGY S A** (EN LO ADELANTE EL AFIANZADO)

Ha solicitado en fecha 25/03/2021 a la compañía **SEGUROS SURA** (EN LO ADELANTE EL FIADOR), una fianza por una suma de \$2,757,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CON 00/100).
PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

PARA GARANTIZAR SERIEDAD DE OFERTA PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LOS AUTOBUSES Y VEHICULOS DE LA INSTITUCION. OMSA-CCC-LPN-2021-0001.

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de:

OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES

En lo adelante llamado(a) el y/o los Beneficiarios.

Y tiene como fecha de vigencia desde el 31/03/2021 al 30/10/2021, o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

3.- POR CUANTO: **EL FIADOR** no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

4.- POR CUANTO: **EL FIADOR**, se compromete a responder a **EL BENEFICIARIO**, de todos los daños y perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales - contractuales - del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley.

A.-) Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

B.-) Esta fianza no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma cuando el incumplimiento reclamado resulte consecuencia de un caso constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a la Legislación Dominicana, que impida al afianzado cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizados por la presente fianza.

5.- POR CUANTO: **SEGUROS SURA**, No realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

6.- POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

7.- POR CUANTO: La ley de seguros privados vigente capacita a las Compañías de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas en favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus dependencias.

8.- POR CUANTO: **SEGUROS SURA**, legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente póliza la fianza por \$2,757,000.00 exigida a los señores **V ENERGY S A** conforme a las estipulaciones del presente convenio.

En testimonio de lo cual, Seguros Sura, firma la presente póliza, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 25 días de marzo de 2021.





Presidencia de la República

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

Informe Técnico Evaluación de Propuestas

**ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LOS AUTOBUSES Y VEHICULOS DE LA
INSTITUCION**

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL OMSA-CCC-LPN-2021-0001

Análisis de las ofertas recibidas.

En el Municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veinte y uno (2021). Este informe presenta la evaluación de las propuestas recibidas con relación al procedimiento OMSA-CCC-LPN-2021-0001 para la adquisición de combustible para los autobuses y vehículos de la institución.

OFERENTES

- 1. EL AVION DIESEL, SRL
- 2. CAPITAL DIESEL, SRL
- 3. CMT, SRL
- 4. ESTACION DE SERVICIOS CORAL, SRL
- 5. DIP, SA
- 6. DIESEL EXTREMO, SRL
- 7. GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, SRL
- 8. ISLA DOMINICANA DE PETROLEO,
- 9. ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA, SRL
- 10. OZAMA DIESEL, SRL
- 11. PETROMOVIL, SA
- 12. SECAN, SRL
- 13. SIGMA PETROLEUM, SA
- 14. SITRACOM, SRL
- 15. SUNIX PETROLEUM, SA
- 16. TDC, SA
- 17. V ENERGY, SA
- 18. ECO PETROLEO, SRL
- 19. SITCOM, SRL
- 20. PG COMERCIAL, SRL
- 21. PERALTA SUPLIDORES DIESEL, SRL

Informe Técnico Evaluación de Propuesta Técnica

- 22. PETROFUEL, SRL
- 23. SEFINA, SRL
- 24. BIGNAGA ENTERPRISES, SRL
- 25. CRUZ DIESEL, SRL
- 26. MARENAS, SRL
- 27. GRANT PK DIESEL, SRL

El equipo técnico de peritos designados para la evaluación del procedimiento de Licitación Pública Nacional para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LOS AUTOBUSES Y VEHICULOS DE LA INSTITUCION referencia no. OMSA-CCC-LPN-2021-0001, luego de consultas y subsanaciones, identificamos que las ofertas técnicas presentadas por los oferentes participantes arrojaron el siguiente resultado:

Se procede a validar que la oferta presentada por los oferentes cumple con los requisitos del proceso, en modalidad "CUMPLE/NO CUMPLE". Las ofertas que cumplan pasan a la segunda fase, en que se evalúa el cumplimiento de las especificaciones técnicas conforme la tabla a continuación:

Evaluación técnica de la propuesta presentada.

De conformidad con la ficha técnica del proceso, sólo las ofertas que cumplan con todos los elementos requeridos evaluación de la propuesta técnica. Cualquier omisión o inconformidad con lo solicitado resultará en la descalificación de la oferta.

En la tabla a continuación, mostramos los bienes y servicios solicitados:

OFERENTES	CRITERIOS			
	Propuesta Técnica	Permiso vigente de operación otorgado por el Ministerio de Industria y Comercio	Experiencia mínima de 3 años en el suministro a domicilio de combustible (Gasoil y Gasolina)	Camiones disponibles para el suministro de combustibles a domicilio, adecuadamente equipados (Gasoil y Gasolina)
EL AVION DIESEL, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
BIGNAGA ENTERPRISES, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CAPITAL DIESEL, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CMT, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Informe Técnico Evaluación de Propuesta Técnica

ESTACION DE SERVICIOS CORAL, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRUZ DIESEL, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DIP, SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ECO PETROLEO, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DIESEL EXTREMO, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
GRANT PK DIESEL, SRL	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ISLA DOMINICANA DE PETROLEO, ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MARENAS, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
OZAMA DIESEL, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PERALTA SUPLIDORES DIESEL SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PETROFUEL, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PETROMOVIL, SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PG COMERCIAL, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SECAN, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SEFINA, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SUNIX PETROLEUM, SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
TDC, SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
V ENERGY, SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Informe Técnico Evaluación de Propuesta Técnica

SIGMA PETROLEUM, SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SITCOM, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SITRACOM, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Por consiguiente, resultan habilitados para los bienes que conforman el requerimiento contenido en el pliego de condiciones los siguientes oferentes:

Los oferentes **EL AVION DIESEL, SRL, BIGNAGA ENTERPRISES, SRL, CAPITAL DIESEL, SRL, CMT, SRL, ESTACION DE SERVICIOS CORAL, SRL, CRUZ DIESEL, SRL, DIP, SA, ECO PETROLEO, SRL, DIESEL EXTREMO, SRL, GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, SRL, ISLA DOMINICANA DE PETROLEO, ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA, SRL, MARENAS, SRL, OZAMA DIESEL, SRL, PERALTA SUPLIDORES DIESEL, SRL, PETROFUEL, SRL, PETROMOVIL, SA, PG COMERCIAL, SRL, SECAN, SRL, SEFINA, SRL, SUNIX PETROLEUM, SA, TDC, SA, V ENERGY, SA, SIGMA PETROLEUM, SA, SITCOM, SRL y SITRACOM, SRL** resultan habilitados ya que cumplen los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones específicas.

El oferente **GRANT PK DIESEL SRL** no presento su oferta técnica en sobres cerrados, no está habilitado.

Atentamente,

Lic. Wilfred T. Lorenzo

Lic. Wilfred Tomas Lorenzo
Técnico del Departamento de Combustible



Lic. Bolívar Gómez Feliz

Lic. Bolívar Gómez Feliz
Especialista técnico en el laboratorio de la DGA
en análisis de combustible

Ing. Manuel Fernando Ramírez

Ing. Manuel Fernando Ramírez
Especialista técnico en el laboratorio de la DGA
Coordinador de Hidrocarburos